



**Concejo Municipal**  
Casilla 2729  
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Por cuanto el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente

**ORDENANZA MUNICIPAL No. 003/93**

Dr. Jerjes Justiniano Talavera  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD  
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

**CONSIDERANDO:**

Que, próximamente se celebra la tradicional fiesta del Carnaval;

Que, corresponde al Gobierno Municipal fomentar la cultura popular, por mandato de la Ley Orgánica de Municipalidades, así como dictar las normas que rijan esta festividad;

**POR TANTO:**

El Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades conferidas por Ley, dicta la siguiente:

**O R D E N A N Z A**

**DE LAS COMPARSAS:**

**Artículo 1o.-** Los grupos de personas que deseen organizar fiestas pre-carnavales o participar del Corso y tener opción a los premios que otorga el Gobierno Municipal, deberán conformar Comparsas, para lo cual cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Nombre de la Comparsa y colores de la Casaca,
- b) Presentar ante la Oficialía Mayor de Cultura, la nómina de socios y el nombre del responsable de la Comparsa. Este documento será refrendado por persona mayor de edad y hábil por derecho en calidad de garante,
- c) Cumplir con las obligaciones y gozar de los derechos establecidos para ellos en la presente Ordenanza y otras disposiciones emanadas de autoridad competente,
- d) En calidad de agrupaciones que representan las mejores tradiciones y alegría del pueblo cruceño, observarán el mayor celo en la preservación de las buenas costumbres, en un clima de sana diversión,
- e) Pagar la inscripción que fije el Comité Impulsor del Carnaval (C.I.C.)
- f) La determinación del rol de partida de las Comparsas en el Corso del Carnaval estará a cargo de la Comisión de Cultura del Honorable Concejo Municipal y de la Oficialía Mayor de Cultura, dando prioridad a las comparsas compuestas por gente más joven.

**COMPARSA CORONADORA:**

**Artículo 2o.-** La Asociación de Comparsas de Carnaval designará a la COMPARSA CORONADORA, debiendo comunicar a la Oficialía Mayor de Cultura, el nombre en la cual haya recaído tal designación.

**Artículo 3o.-** LA COMPARSA CORONADORA, además de cumplir con lo establecido en el Art. 1o. de la presente Ordenanza, deberá nombrar a la Reina del Carnaval, estando en la obligación de realizar fiestas populares, en coordinación con el Gobierno Municipal y demás comparsas.



**Concejo Municipal**  
**Casilla 2729**  
**SANTA CRUZ - BOLIVIA**

**DE LAS CASAS DE ESPERA:**

Artículo 4o.- Como contribución a la preservación de las tradiciones cruceñas, se autoriza el funcionamiento de CASAS DE ESPERA, las mismas que deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Recabar en forma individual las autorizaciones pertinentes del Gobierno Municipal.
- b) Hacer aprobar, por los organismos pertinentes del Gobierno Municipal, la lista de precios de bebidas y refrigerios que en ella expendan.
- c) Garantizar en su recinto la moral y seguridad pública.

**DEL CALENDARIO:**

Artículo 5o.- Se declaran días de Festividad Carnavalería el 21, 22 y 23 de febrero de 1993, con suspensión de actividades públicas el lunes 22 y martes 23.

Artículo 6o.- Desde el 22 de enero hasta el día 14 de febrero de 1993, las Comparsas podrán efectuar bailes pre-carnavales en los locales habilitados de esta ciudad.

Artículo 7o.- El recorrido para las comparsas que realicen bailes pre-carnavales será indefectiblemente sobre las calles: Inga-vi, Velasco, Ayacucho y 24 de Septiembre y se iniciarán a horas 20:00 y concluirán a horas 22:00; se aplicará una multa de Bs. 200.-- (Doscientos 00,100 Bolivianos), por incumplimiento del horario establecido. A partir de las 19:20 y hasta las 23:30 suspenderá la circulación y parqueo en las calles mencionadas precedentemente y todo vehículo que no sea retirado, será remolcado con grúa, debiendo el propietario cancelar el valor del servicio. La Unidad Operativa de Tránsito y la Dirección de Vialidad del Gobierno Municipal, quedan encargados del cumplimiento de la presente disposición.

Artículo 8o.- Los actos oficiales del Carnaval 1993, se sujetarán al siguiente calendario:

<b>VIERNES 05 DE FEBRERO</b>	<b>PROCLAMACION DE LA REINA DEL CARNAVAL 1993 organizada por la comparsa HARAGANES.</b>
<b>SABADO 13 DE FEBRERO</b>	<b>Coronación de la Reina del Carnaval Infantil 1993.</b>
<b>DOMINGO 14 DE FEBRERO</b>	<b>Correo Carnavaleño a cargo de la comparsa HARAGANES.</b>
<b>JUEVES 18 DE FEBRERO</b>	<b>CORONACION DE LA REINA DEL CARNAVAL 1993</b>
<b>VIERNES 19 DE FEBRERO</b>	<b>CORONACION DE LA REINA DEL CARNAVAL DE ANTAÑO 1993.</b>
<b>SABADO 20 DE FEBRERO</b>	<b>REALIZACION DEL CORSO DE CARNAVAL 1993</b>



**Concejo Municipal**  
**Casilla 2729**  
**SANTA CRUZ - BOLIVIA**

DOMINGO 21 DE FEBRERO

REALIZACION DEL CORSO INFANTIL A HRS.10:00

Artículo 9o.- La entrada del Corso se efectuará por la Avenida Cristobal de Mendoza, 2o. Anillo de Circunvalación en el área comprendida entre la Avenida Mutualista (Lugar de concentración) y el Monumento al Cristo (Finalización).

El Corso deberá iniciarse a horas 17:00

Artículo 10o.- Como incentivo que premie a quienes se destaquen por su aprobación artística y folklórica, preservación de nuestros valores culturales en las fiestas y actos del Carnaval, se establecen los siguientes galardones:

**CARROS**

CARROS ARREGLADOS CON MOTIVOS REGIONALES:

PRIMER PREMIO      Bs. 10.000.—  
SEGUNDO PREMIO    Bs. 5.000.—

CARROS ARREGLADOS CON MOTIVOS UNIVERSALES

PREMIO UNICO      Bs. 6.000.—

**COMPARSAS**

MEJOR DISFRAZ DE CONJUNTO TEMAS REGIONALES

PREMIO UNICO      Bs. 5.000.—

MEJOR DISFRAZ DE CONJUNTO TEMAS UNIVERSALES

PREMIO UNICO      Bs. 5.000.—

**GRUPOS FOLKLORICOS**

PREMIO UNICO      Bs. 5.000.—

**BANDAS Y TAMBORITAS**

AL MEJOR CARNAVAL  
PREMIO UNICO      Bs. 5.000.—

AL MEJOR TAQUIRARI  
PREMIO UNICO      Bs. 5.000.—

A LA MEJOR CHOVENA  
PREMIO UNICO      Bs. 5.000.—

Artículo 11o.- Con el objeto de calificar a los participantes, el Presidente de la Comisión de Cultura del Honorable Concejo Municipal y la Oficialía Mayor de Cultura, deberán designar al Jurado Calificador del Corso del Carnaval.

El Jurado Calificador hará Quorum con la mitad más uno de sus miembros.



**DE LOS TRIBUTOS Y CONCESIONES:**

Artículo 12o.- El Alcalde Municipal, previa autorización del Honorable Concejo Municipal establecerá las disposiciones relativas a tributos municipales y precios en los siguientes aspectos:

- a) Derechos de apertura de locales para la realización de bailes nocturnos públicos.
- b) Actos de Coronación.
- c) Patentes de conjuntos musicales, bandas, orquestas y grupos electrónicos.
- d) Patentes de ventas ambulantes, carros snack, kioscos y otros negocios.
- e) Locales de alquiler de disfraces.
- f) Precios de entradas, bailes y refrigerios.

Artículo 13.- El Gobierno Municipal, otorgará a la Comparsa Haraganes Coronadora del Carnaval 1993, la potestad de ceder por invitación o licitación, los derechos de televisión para los actos oficiales del Carnaval, a saber: Proclamación, Coronación y Corso, además de:

- a) La Comparsa Coronadora podrá designar a las Instituciones o Empresas que la apoyan, como auspiciadoras, pudiendo éstas hacer uso de los emblemas oficiales, que serán distintivos del Carnaval 1993, de acuerdo a convenios suscritos con la Comparsa Coronadora y al mismo tiempo transferirles los derechos exclusivos de venta de sus productos en puntos que serán establecidos en el recorrido del Corso y en los actos públicos del Carnaval.
- b) La publicidad estática (carteles) en el recorrido del Corso, como en los actos públicos del Carnaval, será cedida igualmente a la Comparsa Coronadora, que podrá cederla a su vez a las Instituciones o Empresas que considere convenientes.

Artículo 14o.- De la misma manera, se otorga la concesión para instalar gradería para el público asistente en el trayecto de recorrido del Corso, de acuerdo a las condiciones técnicas y espacios que se delimiten por los departamentos respectivos.

Artículo 15o.- Las bases económicas, precios, condiciones y garantías serán elaboradas por el Organó Ejecutivo y presentadas para su aprobación correspondiente al Honorable Concejo Municipal.

**DE LAS PROHIBICIONES Y MULTAS:**

Artículo 16o.- Queda terminantemente prohibido:

- a) Portar cualquier tipo de arma.



- b) El empleo de sustancias químicas u orgánicas nocivas a la salud.
- c) Uso de cohetes y petardos, debiendo la Gendarmería Municipal proceder al decomiso de estos productos de los puestos de expendio.
- d) Exhibirse con disfraces indecorosos y asumir actitudes contrarias a la moral y la buena costumbre, tanto en el Corso como en cualquier local de diversiones o vía pública.
- e) Atentar contra el Ornato Urbano, pintado de paredes y destrucción de parques y jardines.
- f) Se prohíbe la venta de bebidas durante el recorrido de las pre-carnavales.

Artículo 17o.- El concesionario de las graderías adoptará todas las medidas de seguridad en el armado de las mismas, por lo que cualquier accidente será de exclusiva responsabilidad de dicho concesionario.

Artículo 18o.- Queda terminantemente prohibido la circulación de vehículos motorizados dentro del 1er. Anillo de Circunvalación, desde horas 14:00 hasta horas 19:30.

Artículo 19o.- La contravención a disposiciones municipales en general y las establecidas en la presente Ordenanza Municipal, darán lugar a sanciones y el pago de multas correspondientes. Las mismas, serán establecidas por el Honorable Concejo Municipal a propuesta del Organismo Ejecutivo y sus Departamentos Técnicos y Administrativos.

**DE LAS AREAS DE ESPARCIMIENTO CARNAVALERO:**

Artículo 20o.- Durante los días 21, 22 y 23 se declaran áreas de esparcimiento carnavalero las siguientes zonas:

- a) Parque el Arenal
- b) Calle Rafael Peña entre Libertad y 24 de Septiembre
- c) Máquina Vieja
- d) Plazuela Callejas y calles adyacentes
- e) Local de la Comparsa Coronadora
- f) Y ~~otras~~ áreas que se preparen para tal efecto.

Artículo 21o.- En las áreas mencionadas en el Artículo 20 se dispondrá, mediante la otorgación de los permisos respectivos del Gobierno Municipal, la instalación de:

- a) Tarimas para espectáculos públicos.



- b) Kioscos y ventas ambulantes.
- c) Mesas de comidas típicas.

**DEL COMITE IMPULSOR:**

Artículo 22.- Con el objetivo de imprimir un nuevo impulso a las fiestas del Carnaval Cruceño, se RATIFICA la conformación del COMITE IMPULSOR DEL CARNAVAL (Art. 21 Ordenanza Municipal No. 01/91).

Artículo 23o.- EL COMITE IMPULSOR DEL CARNAVAL (C.I.C.) estará integrado por el Oficial Mayor de Cultura y el Presidente de la Comisión de Educación y Cultura del Honorable Concejo Municipal, por:

- Un representante de la Oficialía Mayor Técnica
- Un representante de la Asociación de Comparsas
- Un representante de DIRME
- Un representante de la Comparsa Coronadora

Artículo 24o.- Las facultades del Comité Impulsor del Carnaval serán:

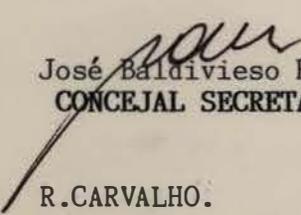
- a) Velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza
- b) Coordinar con las Instituciones locales y nacionales, las acciones necesarias para la realización exitosa de las fiestas del Carnaval 1993
- c) Ejecutar las funciones establecidas en los reglamentos vigentes.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

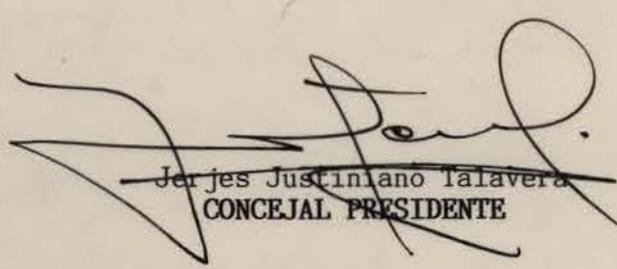
Artículo 25o.- Las medidas encaminadas, a garantizar la seguridad ciudadana durante el Carnaval quedan a cargo del señor Alcalde Municipal, para lo cual solicitará la cooperación de los organismos pertinentes.

Artículo 26o.- Se encomienda al señor Alcalde Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en el Salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres años.

  
José Baldivieso Higazy  
CONCEJAL SECRETARIO

R. CARVALHO.  
Danny.

  
Jerjes Justiniano Talavera  
CONCEJAL PRESIDENTE



Concejo Municipal  
Santa Cruz - Bolivia

O.M. No. 003 93  
Pág. 6.-

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.

Santa Cruz, 25 de enero de 1993

- b) Kioscos y ventas ambulantes.
- c) Mesas de comidas típicas.

DEL COMITE IMPULSOR:

*Derey Fernández Altes*  
ALCALDE MUNICIPAL

Artículo 22.- El Impulsor del Carnaval Gracioso, se RATIOFICA la conformación del COMITE IMPULSOR DEL CARNAVAL (Art. 21 Ordenanza Municipal No. 01/91).

Artículo 23.- EL COMITE IMPULSOR DEL CARNAVAL (C.I.C.) estará integrado por el Oficial Mayor de Cultura y el Presidente de la Comisión de Educación y Cultura del Honorable Concejo Municipal, por:

- Un representante de la Oficialía Mayor Técnica
- Un representante de la Asociación de Comarcas
- Un representante de DIRM
- Un representante de la Comarcas Coronadores

Artículo 24.- Las facultades del Comité Impulsor del Carnaval serán:

- a) Velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza
- b) Coordinar con las Instituciones locales y nacionales, las acciones necesarias para la realización exitosa de las fiestas del Carnaval 1993
- c) Ejecutar las funciones establecidas en los reglamentos vigentes.

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 25.- Las medidas encaminadas, a garantizar la seguridad ciudadana durante el Carnaval quedan a cargo del señor Alcalde Municipal, para lo cual solicitará la cooperación de los organismos pertinentes.

Artículo 26.- Se encomienda al señor Alcalde Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

La dada en el Salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres años.

*[Signature]*  
CONCEJAL PRESIDENTE

*[Signature]*  
CONCEJAL SECRETARIO

R. CARVALLO  
Dany